



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° S.A.



20170526161465124111171

RESOLUCIONES

Mayo 26, 2017 16:14

Radicado 00-001171



“Por medio de la cual se adopta una decisión en relación con una indagación preliminar y se archiva un expediente”

CM4.19.17271

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° 2873 de 2016 y las demás normas complementarias, y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante la Resolución Metropolitana N° S.A. 000762 del 10 de mayo de 2016, la Entidad resolvió ordenar la indagación preliminar prevista en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, en la cual se adelantaron los trámites necesarios para la identificación o individualización de la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) responsable(s) por la tenencia de un ejemplar de la fauna silvestre de la especie Lora Frentiamarilla (*Amazona ochrocephala*), en la avenida 44 N° 58 – 39, segundo piso del barrio Niquía – Camacol del municipio de Bello, para la verificación de la ocurrencia de la conducta, y la determinación de si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental de que trata la Ley 1333 de 2009. Además en el mismo acto administrativo la Entidad decretó de oficio la práctica de algunas pruebas. Diligencias que obran en el expediente CM4 19 17271.
2. Que para decidir si es procedente continuar con la investigación o por el contrario cerrar la misma, se hace necesario revisar el material probatorio recaudado. Reposa en el expediente el siguiente material probatorio:
 - 2.1. Queja N° 1117 del 10 de junio de 2014 en la que se denuncia la tenencia ilegal de una Lora Frentiamarilla (*Amazona ochrocephala*).
 - 2.2. Informe Técnico N° 003685 del 12 de septiembre de 2014, donde se deja constancia de la visita realizada el día 01 de septiembre de 2014, a la avenida 44 N° 58 – 39, segundo piso del barrio Niquia del municipio de Bello, departamento de Antioquia, en el que se concluye:

“(…) CONCLUSIÓN

No se puede llevar a cabo la visita, porque no había gente en la vivienda, no fue posible establecer el número de apartamento del presunto infractor, pero el ejemplar mencionado se observa en el balcón de la vivienda desde la calle (...)

2.3. Informe Técnico N° 000505 del 10 de febrero de 2015, donde se deja constancia de la visita realizada el día 01 de septiembre de 2014, a la avenida 44 N° 58 – 39, segundo piso del barrio Niquia del municipio de Bello, departamento de Antioquia, en el que se concluye:

(...) CONCLUSIÓN

- 1. No será posible recuperar, por medio de entrega voluntaria el ejemplar un (1) loro frentiamarillo (Amazona ochrocephala).*
- 2. El estado de conservación de la lora frentiamarillo (Amazona ochrocephala) es vulnerable, se encuentra dentro del apéndice II del CITES.*
- 3. Aunque un gran número de especies del género encontrado son abundantes y de amplia distribución y no se encuentran en amenaza de desaparecer en un futuro próximo, en cautiverio no pueden cumplir con las funciones ecológicas propias de estas especies, además son mantenidas en cautivas sin contar con los permisos y salvoconductos de movilización establecidos en la normatividad ambiental vigente en la materia; por tanto, resulta prioritario implementar las medidas necesarias que permitan su recuperación a fin de evitar una utilización incompatible con su supervivencia. (...)*

2.4. Comunicación Oficial Recibida con radicado N° 012730 del 14 de junio de 2016, la Oficina de Catastro del municipio de Bello allegó información correspondiente al predio con dirección Avenida 44 N° 58 – 39, Apartamento 201, correspondiente a la matrícula inmobiliaria 01N-5365180

2.5. Comunicación Oficial Recibida con radicado N° 013415 del 20 de junio de 2016, la oficina de registro de instrumentos públicos Medellín norte, allegó información correspondiente a los predios con dirección Avenida 44 N° 58 – 39, Apartamento 201 y 202, correspondientes a las matrículas inmobiliarias 01N-5365180 y 01N-5365181

2.6. Auto N° 00-001098 del 19 de agosto de 2016, notificado personalmente los días 05 y 06 de septiembre de 2016, la Entidad decretó la práctica de la siguiente prueba:

- Testimonial:

Recibir declaración libre y espontánea al señor JOSÉ AICARDO LOPEZ ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.424.480, quien se ubica en la avenida 44 N° 58 – 39, apartamento 201 y apartamento 202, barrio Niquia - Camacol del municipio de Bello, con el fin de determinar si es el poseedor de la especie Lora Frentiamarilla (Amazona Ochrocephala), o en su defecto, aclare quién es el tenedor o poseedor de la especie antes descrita, cuya diligencia se realizará en el cuarto piso de la Entidad, ubicada en la carrera 53 No. 40A-31 del municipio de Medellín, el **martes 06 de septiembre de 2016, a las 9:00 a.m.**, ante el profesional universitario que para tal efecto designe el Asesor del Equipo Jurídico Ambiental.

Recibir declaración libre y espontánea a la señora YUDENY ALEJANDRA SÁNCHEZ BUSTAMANTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.941.257, quien se ubica en la avenida 44 N° 58 – 39, apartamento 201 y apartamento 202, barrio Niquia - Camacol del municipio de Bello, con el fin de determinar si es el poseedor de la especie Lora Frentiamarilla (*Amazona Ochrocephala*), o en su defecto, aclare quién es el tenedor o poseedor de la especie antes descrita, cuya diligencia se realizará en el cuarto piso de la Entidad, ubicada en la carrera 53 No. 40A-31 del municipio de Medellín, el **martes 06 de septiembre de 2016, a las 9:00 a.m.**, ante el profesional universitario que para tal efecto designe el Asesor del Equipo Jurídico Ambiental.

2.7. Acta de recepción de declaración rendida por el señor JOSÉ AICARDO LOPEZ ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.324.480, el día 06 de septiembre de 2016, en la que manifiesta que el espécimen no era de su propiedad si no de un inquilino los cuales ya se fueron del predio.

2.8. Informe Técnico N° 00-000006 del día 03 de enero de 2017 donde se deja constancia de la visita realizada el día 21 de diciembre de 2016, a la avenida 44 N° 58 – 39, segundo piso del barrio Niquia del municipio de Bello, departamento de Antioquia, en el que se consigna:

(...)2. DESARROLLO DE LA VISITA

En cumplimiento de las actividades de control y vigilancia que le competen a la entidad como autoridad ambiental, personal adscrito a la subdirección realizó la visita el día 21 de diciembre de 2016 a la dirección referenciada avenida 44 N°58-39 apto 201 y 202 la propiedad horizontal no tiene portería, presenta una puerta principal y citofonos individuales para cada apartamento, el funcionario procedió a realizar los llamados en los apartamentos 201 y 202 sin obtener respuesta, luego de hablar con vecinos que indicaron el apartamento 502, En donde vive el señor José Aicardo Lopez Espinosa y la señora yudeny Alejandra Sánchez, el funcionario vía citofono se comunicó con el apartamento 502 dio la información de la visita a una mujer quien manifestó ser la hija de la pareja y manifestó "(...) mis padres no se encuentran en la casa, y por esto no podía dejar entrar a nadie(...)" "(...) yo se lo del tema de la lora pero esa lora no era de ellos esa lora era de uno inquilinos que vivieron en ese apartamento pero que ya no viven ahí, yo le voy a dar el teléfono de mi mamá es 3137584160 llámela que ella le explica mejor(...)" El funcionario con el fin de aclarar el caso dejo un número telefónico 3188311851 para ser contactado, el funcionario el día 22 de diciembre de 2016 fue contactado por el señor López con el numero 3234823558 manifestando"(...) yo soy el dueño de los apartamentos y en el 2014 lo alquile a un señor por unos días mientras el arreglaba la casa. Esa persona era la que tenía la lora en el apartamento. Además yo estuve en el área metropolitana con mi esposa el día 19 de agosto de 2016 en donde declare lo mismo que le estoy diciendo (...)" el funcionario solicito fotos de la comunicación oficial despachada con radicado N°013022 con el auto 001098 estas son enviadas vía whatsApp

3 CONCLUSIONES

No se pudo verificar si en el piso 201 y 202 se encuentra presencia de fauna silvestre, El tenedor de la lora era un inquilino y no es el propietario de los apartamentos. (...)"

14. Que con fundamento en lo expuesto, es pertinente indicar que durante la indagación preliminar señalada, cuyo término máximo es de seis (6) meses según lo establecido en la Ley 1333 de 2009, para adelantarla, no se logró identificar al o los presunto(s) infractor(es) de la normatividad ambiental en materia de fauna silvestre, por la tenencia de un (1) ejemplar de la especie Lora Barbiamarilla (*Amazona amazonica*), en el inmueble ubicado en la calle 43 N° 40-20, apartamento 202, del municipio de Medellín, Antioquia, no obstante los diversos esfuerzos realizados por la Entidad al respecto.
15. Que en ese orden de ideas, se procederá a archivar las diligencias correspondientes a la indagación preliminar, ordenada mediante Resolución Metropolitana N° S.A. 000762 del 10 de mayo de 2016, y en consecuencia el expediente ambiental identificado con el CM4-19-17271, que contiene la queja anónima N° 1117 del 10 de junio de 2014, teniendo en cuenta que no fue posible reunir en la etapa de indagación preliminar, todos los elementos suficientes para iniciar y adelantar el procedimiento sancionatorio.
16. Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013, otorga competencia a las áreas metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman.
17. Que de conformidad con los artículos 31, numeral 17; 55 y 66 de la Ley 99 de 1993 y artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, el Área Metropolitana Valle de Aburrá es competente, entre otros asuntos, para iniciar los procedimientos administrativos sancionatorios e imponer las sanciones a que haya lugar por infracción a la normatividad ambiental vigente.

RESUELVE

Artículo 1°. Archivar la indagación preliminar ordenada mediante Resolución Metropolitana N° S.A. 000762 del 10 de mayo de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2°. Archivar el expediente ambiental identificado con el CM4-19-17271, que contiene la queja anónima N° 1117 del 10 de junio de 2014, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

Artículo 3°. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página Web de la Entidad www.metropol.gov.co, haciendo clic en el Link "Quiénes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en - Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 4° Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo

dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Artículo 5°. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del Área Metropolitana Valle de Aburrá, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 6°. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011, so pena de ser rechazado.

Parágrafo. Se advierte que esta Entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 ibídem, podrá resolver el recurso de reposición siempre y cuando no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA DEL PILAR RESTREPO MESA
Subdirectora Ambiental


Francisco Alejandro Correa Gil
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental / Revisó

Código SIM: 968008


Manuela Orozco Gómez
Abogada Contratista /Proyecto


20170526161465124111171
RESOLUCIONES
Mayo 26, 2017 16:14
Radicado 00-001171

